



HONORABLE ASAMBLEA:

A las Comisiones Unidas de Hacienda y Deuda Pública y de Programación, Presupuesto y Cuenta Pública, se turnó la Iniciativa de Decreto para abrogar el Decreto Legislativo 653, presentada por el Diputado Baltazar Gaona García.

ANTECEDENTES

1.- En Sesión de Pleno de la Septuagésima Cuarta Legislatura, celebrada el día 31 treinta y uno de octubre de 2018 dos mil dieciocho, se dio lectura a la Iniciativa de Decreto para abrogar el Decreto Legislativo 653, presentada por el Diputado Baltazar Gaona García, misma que fue turnada las Comisiones Unidas de Hacienda Y Deuda Pública y de Programación, Presupuesto y Cuenta Pública para estudio, análisis, y dictamen.

2.- Del estudio realizado a la Iniciativa materia del presente dictamen, se llegó a las siguientes:

CONSIDERACIONES

Que el Congreso del Estado es competente para reformar, abrogar y derogar las leyes y decretos que expidiere, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 44 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo.

Que las Comisiones de Hacienda y Deuda Pública y de Programación, Presupuesto y Cuenta Pública, son competentes para dictaminar la iniciativa de mérito, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 80 fracciones II y VIII y 87 fracciones VI y XII.

Que la Iniciativa de Decreto para abrogar el Decreto Legislativo 653 presentada por el Diputado Baltazar Gaona García mencionada en el antecedente número 1 se sustenta en la siguiente Exposición de Motivos:

“Actualmente la sociedad exige transparencia en el actuar de su gobierno y más en sus representantes en el Poder Legislativo, exige así mismo que se le explique el porqué de la toma de decisiones, por tanto, es una obligación rendir cuentas y transparentar nuestro actuar.

La transparencia se ha llegado a convertir en un mecanismo de control sobre políticos y funcionarios de todos los niveles, de tal manera que es uno de los elementos de la nueva relación entre Estado y sociedad, además de que debe ser una de las características fundamentales de un buen gobierno porque previene actos de corrupción sirviendo además de aliciente para que los



funcionarios mejoren su desempeño.

En ese contexto, el pasado 13 de septiembre de este año, un día antes de que finalizara la Septuagésima Tercera Legislatura, se aprobó de manera apresurada y sin seguir el procedimiento legislativo el decreto número 653.

Este Decreto autoriza al Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de Seguridad Pública, para ejercer hasta por un monto de \$ 1,740'725,000.00 un mil setecientos cuarenta millones setecientos veinticinco mil pesos, para la contratación del servicio de conectividad, monitoreo de seguridad y de radiocomunicación como solución integral de enlace para el Estado de Michoacán, bajo la modalidad de asociación público privada y la duración del contrato puede ser hasta por doce años.

De ese monto se autoriza destinar el 1.5 % para cubrir los gastos y costos relacionados con la contratación del proyecto, lo cual equivale a poco más de 26 millones de pesos.

Como fuente de pago o como fuente alterna de pago, se autoriza al Ejecutivo del Estado para que afecte hasta el 100% cien por ciento de los ingresos derivados del derecho por holograma de circulación o refrendo anual de calcomanías de circulación y/o hasta el 30% treinta por ciento de los ingresos del Impuesto Sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal prestado bajo la Dirección y Dependencia de un Patrón, mejor conocido como el impuesto a la nómina.

Este decreto tiene ciertas particularidades que resultan interesantes, como lo es que a la fecha de expedición del decreto la Secretaría de Seguridad Pública aun no contaba con lo estipulado en el artículo 11 de la Ley de Asociaciones Público-Privadas que estipula lo siguiente:

ARTÍCULO 11. Para determinar la viabilidad de un proyecto de asociación público privada, la dependencia o entidad interesada deberá contar con análisis sobre los aspectos siguientes:

I. La descripción del proyecto y viabilidad técnica del mismo;

II. Los inmuebles, bienes y derechos necesarios para el desarrollo del proyecto;

III. Las autorizaciones para el desarrollo del proyecto que, en su caso, resulten necesarias;

IV. La viabilidad jurídica del proyecto;

V. El impacto ambiental, la preservación y conservación del equilibrio ecológico y, en su caso, afectación de las áreas naturales o zonas protegidas, asentamientos humanos y desarrollo urbano del proyecto, así como su viabilidad en estos aspectos; por parte de las autoridades competentes. Este primer análisis será distinto a la manifestación de impacto ambiental correspondiente conforme a las disposiciones legales aplicables;

VI. La rentabilidad social del proyecto;

VII. Las estimaciones de inversión y aportaciones, en numerario y en especie, tanto federales, Estatales, Municipales y de los particulares;

VIII. La viabilidad económica y financiera del proyecto; y,

IX. La conveniencia de llevar a cabo el proyecto mediante un esquema de asociación público privada, en el que se incluya un análisis respecto de otras opciones.

La información anterior deberá ser publicada en el Sistema Electrónico de Información Público Gubernamental CompraMich y ser presentada ante el Congreso del Estado.

La Contraloría, llevará un registro para efectos estadísticos con la información relativa a los proyectos de asociación público privada, previstos en la fracción I a la IX del presente artículo. Asimismo, publicará de manera sistemática en CompraMich, la información siguiente:

A) Nombre del proyecto;

B) Número de licitación y registro del sistema electrónico de información pública gubernamental CompraMich;

C) Nombre del convocante;

D) Nombre del desarrollador;

E) Plazo del contrato de asociación público privada;

F) Monto total del proyecto;

G) Monto de los pagos programados y ejecutados durante el ciclo de vida del proyecto;

H) Indicadores asociados a la rentabilidad social, financiera y económica del proyecto, en los términos que determine el Reglamento;



I) Resultado de la evaluación de la conveniencia a que se refiere la fracción IX de éste artículo; y,

J) Otra información que la Secretaría de Finanzas y Administración, considere relevante.

El Sistema Electrónico de Información Público Gubernamental CompraMich, deberá además, contener información del registro único de desarrolladores, en los términos en que los establezca el Reglamento de esta Ley; el registro de desarrolladores sancionados; las convocatorias a la licitación y sus modificaciones; las invitaciones a cuando menos tres personas; las actas de las juntas de aclaraciones, del acto de presentación y apertura de proposiciones y de fallo; los datos de los contratos y los convenios modificatorios; las adjudicaciones directas; las resoluciones de la instancia de inconformidad que hayan causado estado, y las notificaciones y avisos correspondientes.

Este sistema será operado por la Contraloría, la que establecerá los controles necesarios para garantizar la inalterabilidad y conservación de la información.

Dicha información será de carácter público, a excepción de aquella de naturaleza reservada o confidencial, en términos de la normatividad aplicable en materia (sic) transparencia y acceso a la información pública y de la Ley de Transparencia (sic) y Acceso a la Información Pública del Estado de Michoacán de Ocampo y demás disposiciones aplicables.

La Secretaría, al presentar el proyecto de Presupuesto de Egresos del Estado deberá incluir, en términos de los artículos 20 de esta Ley, y 20 de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Publico y Contabilidad Gubernamental y los relativos a la Ley de Deuda Pública, ambos del Estado de Michoacán de Ocampo, una evaluación del impacto de los proyectos de asociación público privada en las finanzas públicas durante su ciclo de vida.

Asimismo, la Secretaría reportará en los Informes Trimestrales sobre la Situación Económica, el estado de las Finanzas Públicas y de la Deuda Pública, en los términos de las disposiciones aplicables, la descripción de cada uno de los proyectos autorizados, montos erogados o por erogar conforme a las proyecciones y estimaciones correspondientes, avance en la ejecución y calendario así como el monto de los pagos comprometido (sic).

Como se advierte de la lectura del anterior artículo, el Decreto 653, en los términos en que fue autorizado por la anterior legislatura, violenta lo preceptuado por la Ley de Asociaciones Público-Privadas del Estado, ya que el procedimiento sigue una ruta inversa a como debe ser, es decir, primero se autoriza el endeudamiento y después se pretende dar cumplimiento al análisis del proyecto y su viabilidad financiera y estratégica, siendo su principal argumento de justificación la inseguridad que asola a la Entidad y la disminución de los índices delictivos.

Argumento que por cierto es contradictorio con las declaraciones de que en nuestra entidad priva la paz y la armonía.

Por otro lado, causa extrañeza la rapidez con la que fue dictaminada esa iniciativa que hizo llegar el titular del Ejecutivo del Estado a esta Soberanía y que fue aprobada, repito, el último día de funciones de la Septuagésima Tercera Legislatura, sin un análisis a fondo de las consecuencias financieras y sociales que implica su aprobación, dado que en el próximo presupuesto de egresos se tendrá que asignar recursos económicos para el pago de ese contrato y hasta su liquidación.

Esta propuesta que presento, no quiere decir que estemos en contra de la contratación de los servicios de conectividad, monitoreo de seguridad y de radiocomunicación bajo el esquema de contratación público-privada, sino en contra de la manera en que se dictamino y aprobó el Decreto 653, ya que no siguió el cauce legislativo que corresponde ni se dio cumplimiento a la Ley de Asociaciones Público-Privadas para el Estado de Michoacán de Ocampo.

¡No más deuda injustificada para el Estado, alto a la falta de transparencia!"

Que de la iniciativa se desprende que el objeto primordial de la misma, consiste en abrogar el Decreto Legislativo 653, mismo que fue aprobado el 13 de septiembre de



2018, por la LXXIII Legislatura.

Que se cumplió con el proceso legislativo para la aprobación de la Iniciativa que en su momento presentó el Ejecutivo para la aprobación de la Asociación Público-Privada, ya que de acuerdo a los archivos que obran en la Comisión de Hacienda y Deuda Pública el día 3 de septiembre de 2018 a las 21:00 horas, fue recibida en la oficina de la Presidencia de la Mesa Directiva del Congreso del Estado la Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se autoriza al Ejecutivo del Estado llevar a cabo la celebración de un contrato de Asociación Público-Privada en materia de seguridad pública. El 4 de septiembre del mismo año, a las 11:00 horas, fue recibida la Iniciativa en la oficina del Diputado Héctor Gómez Trujillo, entonces Presidente de la Comisión de Hacienda y Deuda Pública del Congreso en la LXXIII Legislatura, con la finalidad de dictaminarla en coordinación con la Comisión de Programación Presupuesto y Cuenta Pública. Dicha iniciativa se dictaminó procedente el día 11 de septiembre por unanimidad de los Diputados de ambas comisiones, estando presentes todos quienes las integraban.

Que el tema de la Seguridad Pública en Michoacán requiere la atención de todos los poderes y la participación activa de todos los sectores de la sociedad con la finalidad de lograr mejorar los niveles de bienestar y seguridad en el Estado.

Que para lograr el fin planteado en el párrafo anterior, se requiere no solo de policías bien capacitados y entrenados, sino de tecnología de punta que permita fortalecer la operación y la infraestructura actual, así como construir nuevos centros para aprovechar al máximo esa tecnología.

Que en este sentido, el proyecto para contratar los servicios de conectividad, monitoreo de seguridad y de radiocomunicación como solución integral de enlace para el Estado de Michoacán, bajo la modalidad de asociación público privada pretende abonar a mejorar la seguridad pública en el estado.

Que el Diputado Baltazar Gaona García, autor de la iniciativa de mérito, considera prudente continuar con el proceso de contratación de los servicios materia del Decreto 653, toda vez que reconoce la necesidad de invertir tecnología así como recursos económicos y materiales en un tema de vital importancia como lo es la seguridad de los Michoacanos y Michoacanas, y que este Congreso del Estado debe estar dispuesto a apoyar desde su competencia a este fin.

Que por todo lo anterior, los integrantes de estas Comisiones Unidas de Hacienda y



Deuda Pública y de Programación Presupuesto y Cuenta Pública, consideramos que resulta improcedente la Iniciativa de Decreto para abrogar el Decreto Legislativo 653, presentada por el Diputado Baltazar Gaona García, acumulada para su estudio y análisis en el presente dictamen.

Que en virtud de las consideraciones expuestas y con fundamento en los artículos 44 fracciones I, IX y XI párrafo primero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo y; 52 fracción I, 62 fracciones XIV y XXI, 63, 64 fracciones I, II y III, 65 párrafo último, 66 párrafo primero, 80 fracción I, 242, 243, 244 y 245 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, nos permitimos presentar al Pleno de esta Legislatura, para su consideración y en su caso aprobación, el presente dictamen con proyecto de:

A C U E R D O

ÚNICO. Se declara improcedente la Iniciativa de Decreto para abrogar el Decreto Legislativo 653 donde se autoriza al Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de Seguridad Pública, un monto de hasta \$1,740'725,000.00 (un mil setecientos cuarenta millones setecientos veinticinco mil pesos 00/100 M.N.), el cual incluye la inversión a valor presente de inversiones públicas productivas en materia de seguridad pública.

PALACIO DEL PODER LEGISLATIVO. Morelia, Michoacán de Ocampo a los 05 cinco días del mes de marzo del año 2019 dos mil diecinueve.

COMISIÓN DE HACIENDA Y DEUDA PÚBLICA

PRESIDENTE

DIP. ARTURO HERNÁNDEZ VÁZQUEZ

INTEGRANTE

INTEGRANTE

DIP. ADRIANA HERNÁNDEZ ÍÑIGUEZ

DIP. WILMA ZAVALA RAMÍREZ

INTEGRANTE

INTEGRANTE



DIP. OCTAVIO OCAMPO CÓRDOVA

DIP. ERNESTO NÚÑEZ AGUILAR

COMISIÓN DE PROGRAMACIÓN, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA

PRESIDENTE

DIP. NORBERTO ANTONIO MARTÍNEZ SOTO

INTEGRANTE

DIP. YARABÍ ÁVILA GONZÁLEZ

INTEGRANTE

DIP. CRISTINA PORTILLO AYALA

INTEGRANTE

DIP. HUGO ANAYA ÁVILA

INTEGRANTE

DIP. BALTAZAR GAONA GARCÍA

Estas firmas corresponden íntegramente al Dictamen (que consta de 06 seis hojas) de fecha 5 cinco de marzo de 2019 dos mil diecinueve, que emiten las Comisiones Unidas de Hacienda y Deuda Pública y de Programación Presupuesto y Cuenta Pública y que contiene el Acuerdo por el que se declara improcedente la Iniciativa de Decreto para abrogar el Decreto Legislativo 653. -----